

3. A partir de 1 de enero de 1984, los compromisos de gastos, no reconocidos a dicha fecha por los servicios centrales del INSERSO, serán contrados con cargo a los créditos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Durante un plazo de diez años, a partir del 1 de enero de 1985, con efectividad desde 1984, con el fin de garantizar el coste real de los servicios transferidos, o evitar graves distorsiones en la financiación real actual, la diferencia entre éstos y los que correspondían de aplicar el coeficiente de población a asistir se reducirá en un 10 por 100 de dicha diferencia cada uno de los citados diez años.

Si a partir del sexto año se produjesen para el presupuesto del INSERSO aumentos reales de más de cinco puntos por encima del IPC del año anterior, se reducirá por cada punto que supere los indicados cinco puntos un año de ajuste transitorio.

Con motivo de cada censo se revisarán los índices establecidos en el criterio fijado en el apartado 1.

i) La Comunidad Autónoma de Andalucía facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma de Andalucía la información elaborada sobre las mismas materias.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, igualmente, queda sometida al Régimen de Contabilidad Pública, debiendo rendir cuentas de sus operaciones al Tribunal de Cuentas.

j) A fin de poder elaborar las cuentas y balances de la Seguridad Social a presentar en las Cortes Generales, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la Ley General Presupuestaria, por la Comunidad Autónoma se remitirá, para su consolidación e integración en las del total sistema, la documentación contable relativa al cierre del ejercicio en la forma y plazos que se establezca por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con carácter general para todo el territorio español.

k) La habilitación de fondos se efectuará por mensualidades del presupuesto de gastos relativo a la Comunidad Autónoma en la fecha y forma en que acuerden en documento expreso representantes de la Junta de Andalucía, del INSERSO y de la Tesorería General de la Seguridad Social, a su vez designados estos dos últimos por la Secretaría General para la Seguridad Social.

F) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía y demás disposiciones aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

G) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se refiere nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por el Servicio de Personal del Instituto Nacional de Servicios Sociales se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por el Instituto Nacional de Servicios Sociales a modificar los plantillos orgánicos y presupuestarios en función de los traspasos realizados.

H) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

I) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

Los créditos presupuestarios del ejercicio 1984 que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía son los que se detallan en la relación adjunta número 3.

J) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

K) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y poro que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Apartado del Decreto	Preceptos legales afectados
Artículo 2º, dos.	Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la salud y el empleo. Real Decreto 1856/1979, de 30 de julio, sobre estructura y competencias del Instituto Nacional de Servicios Sociales de la Seguridad Social.

REAL DECRETO 1788/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Pequeña y Mediana Empresa Industrial. (BOE. núm. 241, de 8.10.1984).

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determinó las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, previsto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de Pequeña y Mediana Empresa Industrial, adoptó en su reunión del día 27 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, o propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía de fecha 27 de diciembre de 1983 por el que se transfieren funciones del Estado en materia del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2º. Uno. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el Anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones afectadas por la presente transferencia.

Art. 3º. Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1984 señalado en el acuerdo de la mencionado Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca hasta la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se incluye como Anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4º. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.1 como «bajas efectivas» en los Presupuestos del Organismo autónomo IMPI serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ
Ministro de lo Presidencia

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo ratificando la propuesta sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado, en materia del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, en los términos que a continuación se expresan:

A. Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en el artículo 148.1.13 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y en el artículo 149.1.13. reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por su parte la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 18.1.1º y 5º que corresponde a la Comunidad la competencia exclusiva en materia de fomento y planificación de la actividad económica regional y competencia de ejecución en materia de industria, respectivamente, con las limitaciones expresamente señaladas en los artículos citados.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar los trasposos de funciones y servicios correspondientes a la materia de Pequeña y Mediana Empresa Industrial.

B. Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se trasposan.

Se trasposan a la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo, y de las disposiciones y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones y servicios que venía realizando el Organismo autónomo del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial establecidas en el artículo 3º. del Real Decreto 877/1977, de 16 de enero, con exclusión de las financiaciones previstas en el número 7 del citado artículo y las que se deriven de acciones de ámbito estatal.

C. Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Instituto de Pequeña y Mediana Empresa In-

dustrial las funciones de financiación y las actividades de ámbito estatal.

D. Funciones en que ha de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Las funciones y competencias del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial y de la Comunidad Autónoma de Andalucía se desarrollarán coordinadamente a través de Convenios de cooperación.

E. Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se trasposan.

No se trasposan bienes.

F. Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se trasposan.

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Dirección General del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983 procediéndose a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los trasposos operados.

G. Puestos de trabajo vacantes que se trasposan.

No hay vacantes.

H. Valoración definitiva de los cargos financieros de los Servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según el Presupuesto de gastos para 1983 corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 7.028.654 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se trasposan durante el ejercicio 1984, comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del funcionamiento de los servicios (su detalle aparece en la relación 3.2).....	Pesetas <hr/> 7.578.524
Total.....	<hr/> 7.578.524

3. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, se financiarán mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los Créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	• Crédito para 1983 <hr/> Pesetas
Gastos de Personal.....	828.180
Gastos de funcionamiento.....	6.200.474
Total.....	<hr/> 7.028.654

No existen tasas afectadas a los servicios que se transfieren.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I. Documentación y expedientes de los servicios que se trasposan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, y la resolución de aquéllos que se hallen en tramitación, se

realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de aquéllos que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

J. Fecha de efectividad de los trasposos.

Los trasposos de funciones y servicios, así como de los medios objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1984.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid, a 27 de diciembre de 1983.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Real Decreto 877/1977, de 13 de enero, sobre organización y funciones del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial.

MINISTERIO DE JUSTICIA

CORRECCION de errores en el Extracto del Real Decreto 1141/1984, de 23 de mayo, por el que se modifica la Demarcación Registral, en lo que afecta a la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 88, de 25.9.1984).

En la pág. 1840, segunda columna, art. 3º, provincia de Cádiz,

circunscripción de Cádiz nº 3, donde dice: «...Columna...», debe decir: «...Columela...».

En la pág. 1841, primera columna, provincia de Granada, Registro de la Propiedad de Motril, donde dice «...y el último de Almuñécar», debe decir: «... y el último en Almuñécar».

En la pág. 1842, primera columna, art. 4º, donde dice: «En todos los supuestos en que, como consecuencia de esta demarcación, resulten creadas nuevas capitalidades del Registro. Los Registros ubicados en ellas...», debe decir: «En todos los supuestos en que, como consecuencia de esta demarcación, resulten creadas nuevas capitalidades del Registro, los Registros ubicados en ellas...».

En la pág. 1842, primera columna, art. 4º, donde dice: «...a no ser se exprese otra cosa...», debe decir: «...a no ser que se exprese otra cosa...».

En la pág. 1842, primera columna, art. 4º, 2º párrafo; donde dice: «...en los casos en que existe Registro de Buques en la misma población que en el Registro Mercantil», debe decir: «...en los casos en que existe Registro de Buques en la misma población que el Registro Mercantil».

En la pág. 1842, segunda columna, art. 5º, donde dice: «...deberán mantenerse en locales contiguos...», debe decir: «...deberán mantenerse en locales contiguos...».

En la pág. 1842, segunda columna, art. 6º, donde dice: «En ningún caso se considerará trasladado del Registrador...», debe decir: «En ningún caso se considerará traslado del Registrador...».

En la pág. 1842, segunda columna, art. 7º, donde dice «...concurso para proveer los Registros...», debe decir: «...concursos para proveer los Registros...».

En la pág. 1842, segunda columna, art. 8º, donde dice: «También podrá hacerlo...», debe decir: «También podrá serlo...».

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN, INDUSTRIA Y ENERGÍA

ACUERDO de 20 de septiembre de 1984, de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, en relación con expedientes de autorización de precios.

La Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, en su reunión del 20 de septiembre de 1984, previo informe de la Comisión de Precios de Andalucía, acordó aprobar las tarifas relacionadas a continuación:

1. ABASTECIMIENTO DE AGUAS.

1.1. AJEMSA, JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)

Concepto	Tarifa Aprobada
Uso doméstico	
De 0 a 7 m ³ /mes	24'58 Ptas/m ³
De 0 a 14 m ³ /mes	28'92 Ptas/m ³
De 14 a 30 m ³ /mes	33'26 Ptas/m ³
Más de 30 m ³ /mes	36'15 Ptas/m ³

Uso Industrial	
De 0 a 14 m ³ /mes	28'92 Ptas/m ³
De 14 a 30 m ³ /mes	34'70 Ptas/m ³
Más de 30 m ³ /mes	37'60 Ptas/m ³
Consumo Municipal (todo)	28'92 Ptas/m ³
Consumo Benéfico (todo)	28'92 Ptas/m ³
Cuota de Servicio mín. 67 (en función del calibre del contador Mín. mensual)	84 Ptas/m ³

1.2. AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAEN)

Concepto	Tarifa Aprobada
De 0 a 7 m ³ /mes	105 Ptas.
Más de 7 m ³ /mes	20 Ptas/m ³

1.3. AYUNTAMIENTO LOS MARINES (HUELVA)

Concepto	Tarifa Aprobada
Acometida	1.500 Ptas.
Mín. 5 m ³ /mes	75 Ptas.
De 5 a 12 m ³ /mes	20 Ptas/m ³
De 12 a 20 m ³ /mes	30 Ptas/m ³
Más de 20 m ³ /mes	50 Ptas/m ³

1.4. AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA (HUELVA)

Concepto	Tarifa Aprobada
Bloque Mín. 10 m ³ /bimest.	15 Ptas/m ³
De 11 a 21 m ³ /bimest.	24 Ptas/m ³
De 21 a 30 m ³ /bimest.	27 Ptas/m ³
Más de 30 m ³ /bimest.	30 Ptas/m ³

1.5. AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS DE LEON (HUELVA)

Concepto	Tarifa Aprobada
Enganche	1.500 Ptas.
Mínimo de 0 a 7 m ³ /mes	100 Ptas/m ³
De 7 a 16 m ³ /mes	25 Ptas/m ³
De 16 a 30 m ³ /mes	30 Ptas/m ³
Más de 30 m ³ /mes	35 Ptas/m ³

1.6. AYUNTAMIENTO DE GALAROZA (HUELVA)

Concepto	Tarifa Aprobada
Mínimo 6 m ³ /bimest.	160 Ptas.
De 6 a 30 m ³ /bimest.	25 Ptas/m ³
Más de 30 m ³ /bimest.	50 Ptas/m ³

1.7. AYUNTAMIENTO DE PERIANA (MALAGA)

Concepto	Tarifa Aprobada
Mínimo de 5 m ³ /mes	10 Ptas/m ³
Consumo de 7 m ³ /mes	17 Ptas/m ³
Consumo de 10 m ³ /mes	20 Ptas/m ³
Consumo de + 10 m ³ /mes	30 Ptas/m ³

1.8. AYUNTAMIENTO DE LUCAINENA DE LAS TORRES (ALMERIA)

Concepto	Tarifa Aprobada
Cuota mes por domicilio fam.	150 Ptas.
Cuota mes por negocio	200 Ptas.
Si sobrepasan de 15 m ³ /mes	50 Ptas/m ³
Derecha de Enganche	7.000 Ptas.

1.9. AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE (MALAGA)

Concepto	Tarifa Aprobada
Consumo menos 20 m ³ /bimes.	200 Ptas.
De 20 a 50 m ³ /bimes.	200 Ptas + 20 Ptas/m ³
De 50 a 100 m ³ /bimes.	800 Ptas + 30 Ptas/m ³
Más de 100 m ³ /bimes.	2.300 Ptas + 40 Ptas/m ³

1.10. AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA (MALAGA)

Concepto	Tarifa Aprobada
Cuota por vivienda/trim.	150 Ptas.